

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022). Hora: 08:00. En la fecha y hora se recibe la anterior acción de tutela. Al despacho del señor juez para lo de su cargo.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

CONSIDERANDO:

Que DORALYS DEL CARMEN BORJA OSPINO, actuando en nombre propio presentó acción de tutela, contra LA NUEVA E.P.S., y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, representadas legalmente por los gerente JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y HERNÁN BAQUERO.

Que dicha acción de tutela pretende garantizar los derechos constitucionales fundamentales a la vida, la salud, la dignidad, la vida en condiciones dignas, a la seguridad social y mínimo vital.

Que LA NUEVA E.P.S., y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, están realizando hechos que presuntamente violan los derechos constitucionales fundamentales arriba señalados.

Que los presuntos infractores son LA NUEVA E.P.S. y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por DORALYS DEL CARMEN BORJA OSPINO, quien actúa a través de representante contra LA NUEVA E.P.S. y LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente y córrasele traslado a los accionados, previniéndole para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta notificación, informen a este despacho sobre los hechos alegados por la accionante.

El juzgado previene a las requeridas sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe y documento, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991.

El juzgado advierte que en caso de que el informe no fuere rendido dentro del término fijado, se tendrán por cierto los hechos manifestados por la accionante y entrará resolver de plano, salvo que estime necesaria otra averiguación previa.

TERCERO: Reconózcase a DORALYS DEL CARMEN BORJA OSPINO, personería para actuar.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c9ac3be9788c04250688ed65fefb807f7679f29ec7d7d3aa74edddeb135d658

Documento generado en 16/05/2022 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>